

EXCEDENCIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE ANDALUCÍA

Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía



TIPO DE EXCEDENCIA	REQUISITOS	PERMANENCIA	OBSERVACIONES
VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR (Art. 149)	Personal funcionario de carrera, con un mínimo de 2 años de servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones públicas, inmediatamente anteriores.	Mínimo 1 año.	<ul style="list-style-type: none"> • Puede solicitarse de nuevo tras dos años de servicios efectivos desde el fin de la anterior. • Sin retribuciones ni cómputo a efectos de promoción, trienios ni derechos en el régimen de Seguridad Social que corresponda. • No produce reserva de puesto. • Subordinada a las necesidades del servicio. • Se puede declarar de oficio cuando se incumple con la obligación de solicitar el reingreso desde otra situación. • Condiciones de reingreso art. 162 de la Ley.
VOLUNTARIA POR AGRUPACIÓN FAMILIAR (Art. 150)	Personal funcionario de carrera cuyo cónyuge/pareja de hecho resida en otra localidad desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo en una Administración Pública (incluye distintos tipos de organismos o entidades). Sin requisito de haber prestado servicios.	Mínimo 1 año. Máximo 15 años.	<ul style="list-style-type: none"> • Equipara la pareja estable al matrimonio y la persona conviviente al cónyuge (Ley andaluza sobre parejas de hecho). • Sin retribuciones ni cómputo a efectos de promoción, trienios ni derechos en el régimen de Seguridad Social que corresponda. • Se puede participar en cursos de formación. • Mismas condiciones de reingreso que la excedencia por interés particular. • No produce reserva de puesto.
CUIDADO DE FAMILIARES (Art. 151)	Personal funcionario de carrera que precise el cuidado de hijos/as menores de tres años o familiares. Sin requisito de haber prestado servicios.	Duración máxima 3 años. En el caso de hijos/as, a contar desde el nacimiento/resolución judicial o administrativa. Se puede fraccionar su disfrute sin exceder el cómputo.	<ul style="list-style-type: none"> • La excedencia es única para cada sujeto causante: <ul style="list-style-type: none"> • Hijo/a por naturaleza, adopción/ guarda con ese fin, o acogimiento. • Cónyuge /pareja de hecho o familiar a cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, o persona a la que se custodie legalmente que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí misma, y no desempeñe actividad retribuida, o la enfermedad la haya interrumpido. • Equipara la pareja estable al matrimonio y la persona conviviente al cónyuge. (Ley andaluza sobre parejas de hecho). • Computa trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que corresponda. • Reserva del puesto definitivo (2 años según norma estatal, después solo reserva a localidad). Se puede participar en cursos de formación. • Se podrá limitar el disfrute simultáneo por el mismo sujeto causante.

VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 152)	Funcionarias víctimas de violencia de género, sin exigirse período mínimo anterior de servicios.	No se exige plazo de permanencia.	<ul style="list-style-type: none"> Durante los primeros 12 meses y hasta un máximo de 18, a contar desde el inicio de la excedencia, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo. Estos períodos serán computables a efectos de antigüedad, carrera profesional y derechos en el régimen de Seguridad Social que corresponda. Durante los 4 primeros meses retribuciones íntegras y derecho a prestaciones por hijo/a a cargo. Puede participar en cursos de formación.
VIOLENCIA TERRORISTA (Art. 153)	Personal funcionario de carrera que haya sufrido daños físicos / psíquicos a consecuencia de la actividad terrorista o personal amenazado en términos legales.	Por el tiempo necesario, mismas condiciones que violencia de género.	Mismas condiciones que las víctimas de violencia de género.
VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SECTOR PÚBLICO ANDALUZ (Art. 154)	Personal funcionario de carrera que pase a prestar servicios como personal contratado de una agencia de régimen especial, o de una agencia pública empresarial de la Junta de Andalucía.		<ul style="list-style-type: none"> Se le reconoce por la agencia de destino el tiempo de servicios prestados en la Administración a efectos de retribuciones por antigüedad. Cuando reingrese al servicio activo, el tiempo de servicio prestado en la agencia le computará a efectos de trienios y carrera profesional. Se tiene derecho a reingresar a un puesto de trabajo en la misma localidad de su último destino definitivo.
POR INCOMPATIBILIDAD (Art. 155)	<p>a. Personal funcionario de carrera en servicio activo en otro cuerpo de la Administración Pública.</p> <p>b. Personal funcionario de carrera que pase a prestar servicio (personal laboral fijo o directivo con contrato laboral de alta dirección) en la Administración, organismos o entidades públicas.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre incompatibilidades. Computa para trienios, caso del aptdo. b) si los servicios no son en entidades públicas con personalidad jurídica privada. Mismas condiciones de reingreso que la excedencia por interés particular.
EXCEDENCIA CON RESERVA DE PUESTO (Art. 156)	Personal funcionario de carrera con periodo mínimo de 10 años de servicios efectivos prestados.	Duración mínima 6 meses y hasta 1 año.	<ul style="list-style-type: none"> Durante el disfrute de esta excedencia no se puede prestar servicio en ninguna Administración Pública. Transcurridos 5 años de servicios efectivos se puede volver a solicitar. Subordinada a las necesidades del servicio. Sin retribuciones ni cómputo a efectos de promoción, trienios ni derechos en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO: la Ley contempla (art. 163), como situaciones administrativas de este personal, las siguientes modalidades de EXCEDENCIA: POR CUIDADO DE FAMILIARES, POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE VIOLENCIA TERRORISTA. Su duración se encontraría limitada a la de su nombramiento.

REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO: la Ley (art. 162) indica que el reingreso al servicio activo del personal funcionario de carrera que no tenga reserva de puesto se efectuará de forma ordinaria participando en las convocatorias de concurso/ provisión de puestos que se convoquen; reglamentariamente, se regularán los plazos, procedimientos y condiciones, según las situaciones administrativas de procedencia, para solicitar el reingreso al servicio activo, con respeto al derecho a la reserva del puesto de trabajo si procede. La Ley 5/2023 de la Función Pública de Andalucía, ha introducido mejoras y novedades en las EXCEDENCIAS de las que puede disfrutar el personal docente de Andalucía, reguladas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (R.D.L.5/15 de 30 de octubre).



Para información contacta con tu sede provincial de ANPE